



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2015 00062 00
DEMANDANTE : JAIRO GELVEZ MONTERREY Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y RAMA JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
PROVIDENCIA : Auto que fija fecha de audiencia inicial

1. Visto el informe secretarial que antecede (fol. 299) y verificado el expediente se encuentra que:

- a. La demanda fue presentada el 10 de febrero de 2015 (fol. 29).
- b. Mediante auto del 22 de abril de 2015 se admitió la demanda (fol. 240 y 241).
- c. El 9 de mayo de 2015, la parte demandante allegó original del depósito de los gastos ordinarios del proceso, tal y como lo estipula el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 247-247A).
- d. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público, y a las demandadas Nación - Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación el 15 de julio de 2015, mediante correo electrónico (fls. 250-252).
- e. De conformidad con el artículo 612 del C.G. del P., una vez surtida la notificación se corrió traslado por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido de la entidad demandada, esto es del 16 de julio de 2015 hasta el 24 de agosto de 2015, seguidamente se corrió traslado de la demanda por el término de 30 días hábiles conforme al artículo 172 de la ley 1437 de 2011, contados a desde el 25 de agosto de 2015 hasta el 6 de octubre de 2015 período en que las entidades demandadas podían contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.
- f. La Rama Judicial dio contestación a la demanda, proponiendo excepciones el día 7 de septiembre de 2015, es decir, dentro del término legal (fls. 256-264).
- g. La Fiscalía General de la Nación, dio contestación a la demanda, proponiendo excepciones y solicitando pruebas el día 5 de octubre de 2015, es decir, dentro del término legal (fls. 268-284).
- h. De conformidad al parágrafo 2 artículo 175 del CPA y CA, el 8 de octubre de 2015, se corrió traslado a las excepciones propuestas en las contestaciones de la demanda a la parte demandante por el término de tres (3) días, desde el 9 de octubre de 2015 hasta el día 14 de octubre de 2015 (fol. 298).
- i. La parte demandante no se pronuncia sobre las excepciones planteadas por la parte demandada.

A su turno, el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, señala:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas (...).”



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

JAIRO GELVEZ MONTERREY Y OTROS
Rad. No. 81001 3333 002 2015 00062 00
Reparación Directa

Teniendo en cuenta las etapas del proceso (artículo 179 de la Ley 1437 de 2011), el Despacho, mediante el presente auto fijará fecha para la audiencia inicial.

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia, y que las consecuencias por su no comparecencia están previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPA y CA.

Igualmente se advierte que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Se comunica a las Entidades Públicas demandadas, que el día de la audiencia inicial deberán traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se les autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del artículo 180 del CPA y CA.

2. De otra parte, a fl. 301 obra la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante el 11 de diciembre de 2015; y posteriormente, a fls. 304-305 obra el poder que los demandantes le otorgan a la abogada Aurora Pardo García. El Despacho se pronunciará al respecto.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR el día **29 DE JUNIO DE 2016, a las 9:10 AM**, para llevar a cabo Audiencia Inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. NOTIFICAR a las partes el presente auto de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar como apoderada de la Rama Judicial, a la abogada **DALIA ELVIRA PINEDA RAMÍREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 60.335.677 expedida en Cúcuta, y Tarjeta Profesional N° 249.647 del Consejo Superior de la Judicatura (fol. 265).

CUARTO. RECONOCER personería para actuar como apoderada de la Fiscalía General de la Nación, a la abogada **MARÍA CONSUELO PEDRAZA RODRÍGUEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 39.616.850 expedida en Fusagasugá, y Tarjeta Profesional N° 161.966 del Consejo Superior de la Judicatura (fol. 285).

QUINTO. ACEPTAR la renuncia al poder conferido presentada por el abogado Yecid Lozano Fernández (fol. 301).



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

JAIRO GELVEZ MONTERREY Y OTROS
Rad. No. 81001 3333 002 2015 00062 00
Reparación Directa

SEXTO. RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la abogada **AURORA PARDO GARCÍA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 40.514.828 expedida en Saravena, y Tarjeta Profesional N° 151.475 del Consejo Superior de la Judicatura (fol. 304-305)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO

Jueza